



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 15 de Enero de 2026

RESOLUCION N° -2026-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 35362963, de fecha 21 de abril de 2025, presentada por el contribuyente **J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C.**, con **RUC N° 20603455062**; el Informe N° 000738-2025.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000992-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 000041-2026-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C - RUC 20603455062				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
35362963	2025/02	1125570066	19/03/2025	237
TOTAL S/				237

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C.", ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000201-2025-SUNAT/7EC400, de 16 de junio de 2025, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe N° 000076-2025-SUNAT/7EC400, del 05 de junio de 2025, elaborado por el Especialista 3 - División de No Contenciosos - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 35362963, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000992-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000738-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 489-2025/KTV, del 29 de agosto de 2025, y el Informe de Devolución N° 122-2025/MVA, del 18 de diciembre de 2025, elaborado por personal del Departamento de Orientación y Control de Aportes de la Sede Central, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1495-2025-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 04 de julio de 2025, a la dirección registrada en el Sistema de Aportes, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, con fecha 14 de agosto de 2025 y 27 de agosto de 2025 se recibió por correo electrónico la documentación requerida;

Que, al culminar la revisión se plasmó el resultado en el Informe Técnico N° 489-2025/KTV de 02 de septiembre de 2025, cuyo rango de verificación fue del 01-2020 al 05-2025, en el cual se expuso que el contribuyente **J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C. con RUC N° 20603455062**, respecto a sus obligaciones sustanciales vienen percibiendo ingresos producto de la ejecución de obras, actividades detalladas en la CIU Construcción Sección F (Construcción), por las cuales ha cancelado la contribución al SENCICO, de acuerdo a la facturación emitida; excepto por los periodos 01-2023 por S/ 461.00, 12-2023 por S/ 82.00 y 10-2024 por S/ 12.00. Respecto a sus obligaciones formales se señaló que no ha cumplido con presentar sus Declaraciones Juradas de los periodos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; los

resultados fueron notificados al contribuyente el 04 de septiembre de 2025 mediante Carta N° 000917-2025-07.03/SENCICO remitida por correo electrónico, dándole un plazo de 5 días hábiles para presentar su reclamo de no estar de acuerdo con los resultados expuestos en el citado Informe Técnico;

Que, el contribuyente presentó ante la SUNAT una solicitud para modificar y/o incluir datos en el formulario 1662, con número de orden/transacción 1035924797 por S/ 461.00; la misma que fue atendida mediante Comunicación N° 0230721249049 de 25 de noviembre de 2025, en el que se señala el cambio en la casilla 007 (decía: 022023, cambiando a 01-2023); por tanto, con dicha modificación el contribuyente cancela la deuda correspondiente al 01-2023 por el monto de S/ 461.00; manteniéndose la deuda por los periodos 12-2023 y 10-2024 por S/ 82.00 y S/ 12.00, respectivamente. Los resultados fueron plasmados en el Informe de Revaluación N° 003-2025/MVA, comunicado mediante Carta N° 001418-2025-07.03/SENCICO, remitida mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2025. Con fecha 16 de diciembre de 2025 el contribuyente manifestó su acuerdo con el informe y solicitó la compensación de su deuda (ver Tabla N° 02):

Tabla N° 02

DEUDA S INSOLUTA S PENDIENTES DE PAGO J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C - RUC 20603455062		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2023/12	18/01/2024	82
2024/10	20/11/2024	12
TOTAL DEUDA		94

Sistema De Aportes SENCICO / Informe Técnico N° 489-2025/KTV del 12.09.2025 / Informe de Revaluación N° 003-2025/MVA de 05.12.2025

Que, producto de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo 02-2025, donde se verificó que registra una base imponible afecta a la contribución al SENCICO de S/ 118,544.00, siendo la contribución al SENCICO de 0.2% por el monto de S/ 237.00 y el contribuyente realizó dos (2) pagos por el importe de S/ 237.00 cada uno, con el Formulario 1662 N° 1124120906 el 13 de marzo de 2025, y con el Formulario 1125570066 el 19 de marzo de 2025; con lo que se determina que, el primer pago cancela la deuda tributaria, y el segundo deviene en exceso por devolver, según se muestra a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO EN EXCESO J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C - RUC 20603455062							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2025/02	118,544	237	19/03/2025	13/03/2025	1124120906	237	0
				19/03/2025	1125570066	237	237
TOTAL S/							237

Fuente: SUNAT/ Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 489-2025/KTV del 12.09.2025

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de S/ 94.00 (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe de Revaluación N° 003-2025/MVA del 05 de diciembre de 2025 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un pago en exceso determinado de S/ 237.00; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "Compensación" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERÚ S.A.C - RUC 20603455062								
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DEL PAGO EN EXCESO, Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN	
							DEUDA S/	EXCESO S/
2023/12		82	21/01/2025	19/03/2025	83	237		154
2024/10		12	21/01/2025	19/03/2025	13	154		141
2025/04	237		19/03/2025					
TOTAL EXCESO INSOLUTO S/								141

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 489-2025/KTV del 02.09.2025 / Informe de Revaluación N° 003-2025/MVA de 05.12.2025

Que, respecto a la cuenta de origen del pago en exceso, la SUNAT indicó a la Cuenta Corriente de Deduciones N° 19110168 del Banco de la Nación, según lo señaló en su Informe N° 000076-2025-SUNAT/7EC400 de 05 de junio de 2025, debiendo restituirse a dicha cuenta en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias;

Que, es de precisar que, se aplica la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a la fecha a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021. En relación al pago indebido o en exceso, corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional a partir del 01 de enero de 2024 se aplica el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...];

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 35362963 por el contribuyente **J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C. - RUC 20603455062** por el importe de S/ 237.00 correspondiente al periodo tributario 02-2025; sin embargo, en merito a la compensación efectuada expuesta en el presente informe, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo por el importe de S/ 141.00, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE J & M INVERSIONES INMOBILIARIAS PERU S.A.C - RUC 20603455062					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. DETRACCIÓN
35362963	2025/02	19/03/2025	141.00	BANCO DE LA NACION	19110168
TOTAL S/			141.00		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4º. - DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA
Gerente General
SENCICO